



**P E R I O D I C O O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**  
 FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXIII**

**Morelia, Mich., Miércoles 31 de Marzo del 2004**

**NUM. 23**

**INDICE**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Decreto Legislativo No. 440.-** Se reforman los artículos 20, 21, 23, 27 fracciones XII y XIII, 29 fracción XII, 30, y 33 fracción VII; se adicionan los artículos 21 bis y 23 bis; y se derogan la fracción XV del 31 y la fracción XVII del 32; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo..... 1

**Acuerdo.-** Se concede licencia por el término de tres meses a la C. Lic. Ma. Azucena Chávez Guízar, Titular de la Notaría Pública número 122, con residencia en Nueva Italia, Municipio de Múgica, Mich.; y se designa a la C. Lic. Ma. Guadalupe Espinoza Ceja, para que desempeñe la Función Notarial con el carácter de Notaria Pública Sustituta..... 7

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**DECRETA:**

**NÚMERO 440**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 20, 21, 23, 27 fracciones XII y XIII, 29 fracción XII, 30, y 33 fracción VII; se adicionan los artículos 21 bis y 23 bis; y se derogan la fracción XV del 31 y la fracción XVII del 32; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

**Artículo 20.-** ..... IX .....

**Artículo 21.-** .....

I. ....

a

IX .....

- X. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la actualización del orden normativo y el establecimiento de criterios legales que deberán regir su actuación;
- XII. Dirigir y publicar el Periódico Oficial del Estado;
- XIII. Publicar anualmente el calendario oficial cívico que regirá en el Estado;
- XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales y demás a quienes esté encomendada la fe pública;
- XV. Organizar, dirigir y vigilar la Defensoría de Oficio;
- XVI. Vigilar el desempeño de la función notarial, autorizar y llevar el control de los libros que deban utilizar los notarios y la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías;
- XVII. Editar, compilar, coordinar y supervisar las ediciones oficiales de la legislación del Estado;
- XVIII. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre las facultades que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;
- XIX. Proporcionar los apoyos administrativos que requiera el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- XX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado;
- XXI. Aplicar las normas que al Estado se asignan en materia de excedentes de la pequeña propiedad;
- XXII. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XXIII. Vigilar los asuntos relativos a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Estado;
- XXIV. Hacer del conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las quejas presentadas por deficiencias que acuse la administración de justicia, para que proceda conforme a la ley de la materia;
- XXV. Tramitar lo relacionado con la elección o reelección de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;
- XXVI. Formular y proponer al Gobernador del Estado, la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios;
- XXVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, migración; prevención en su caso y atención de desastres naturales;
- XXVIII. Organizar, dirigir y vigilar las funciones y archivos del Registro Civil en el Estado;
- XXIX. Organizar, dirigir y vigilar las funciones del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio;
- XXX. Auxiliar a las autoridades municipales cuando lo soliciten, en la realización de trámites y gestiones ante las autoridades federales y estatales;
- XXXI. Regular las actividades del Sistema Estatal de Protección Civil, mediante la coordinación e inducción de los sectores público, social y privado en materia de protección civil, de acuerdo con los programas de la Federación, el Estado y los Municipios;
- XXXII. Organizar y operar mecanismos de capacitación para los organismos de protección civil; y,
- XXXIII. Las demás que le confieran las leyes.
- Artículo 21 bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Proponer al Gobernador del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público y a la prevención de los delitos;
- II. Conservar y mantener en el Estado, el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la prevención social contra la delincuencia;

- III. Formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como aplicar y dirigir estas políticas en el ámbito de su competencia;
- V. Combatir de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o corrupción, en cualquiera de sus formas, en la conducta policial;
- VI. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, a través de una rigurosa selección de los aspirantes, de su capacitación en instalaciones adecuadas de manera sistemática y continua;
- VII. Promover en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos, así como diseñar, difundir, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención de delito, apoyándose en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- VIII. Planear, organizar y promover campañas de difusión relativas al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y los programas que tienen que ver con la seguridad pública y el tránsito;
- IX. Ejercer el mando y dirección del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como de las corporaciones de seguridad pública y de policía preventiva del Estado;
- X. Coordinar dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los esfuerzos de los diversos sectores sociales para enfrentar los problemas de esta materia;
- XI. Formular y proponer al Gobernador del Estado, el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública;
- XII. Establecer y operar el Sistema de Información sobre Seguridad Pública, mediante la creación de bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales, que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, y a la coordinación de los diferentes cuerpos policiales;
- XIII. Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Controlar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, la portación de armas, de acuerdo a las leyes de la materia y los convenios celebrados con las dependencias federales;
- XV. Dirigir y controlar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, así como proveer los servicios de policía y vigilancia que se requieran;
- XVI. Llevar el registro, control y supervisión de las empresas que presten y desarrollen servicios de seguridad privada en el Estado, y en su caso, coordinar el apoyo que brinden a las corporaciones de seguridad pública del Estado;
- XVII. Organizar, supervisar y controlar, por acuerdo del Gobernador del Estado, a las corporaciones de seguridad pública y de policía preventiva del Estado;
- XVIII. Proveer de equipo y tecnología óptima, en materia de seguridad pública a las corporaciones de seguridad pública y de policía preventiva del Estado;
- XIX. Operar y coordinar el Sistema de Radiocomunicaciones de Seguridad del Estado;
- XX. Proponer al Gobernador del Estado, los programas relativos a la readaptación social de las personas sujetas a una pena de prisión;
- XXI. Ejecutar y evaluar los programas tendientes a la readaptación social de las personas sujetas a una pena de prisión en los centros de readaptación social, estatales y municipales;
- XXII. Administrar los centros de readaptación social estatales y coordinar la observancia de las normas y políticas relativas a la materia en los centros de readaptación social municipales;
- XXIII. Proponer al Gobernador del Estado la celebración de convenios, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en

los establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, y para que los reos de origen michoacano que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, puedan ser trasladados a establecimientos situados en el Estado;

XXIV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento o revocación del beneficio de la preliberación, lo relativo a la libertad anticipada y la remisión parcial de la sanción, de acuerdo con la Ley de la materia;

XXV. Administrar las instituciones de internamiento para menores infractores y vigilar el establecimiento de instituciones y normas preventivas tutelares de menores infractores;

XXVI. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de readaptación social, a través de una rigurosa selección de los aspirantes, de su capacitación de manera sistemática y continua;

XXVII. Otorgar a los tribunales y autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones;

XXVIII. Coadyuvar con autoridades de la Federación, en la vigilancia y cumplimiento de los acuerdos, leyes y reglamentos en materia de seguridad pública;

XXIX. Supervisar los programas de las instituciones del Gobierno del Estado, que tengan como función formar o capacitar elementos de seguridad pública;

XXX. Administrar equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integran de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto; y,

XXXI. Las demás que le confieran las leyes.

**Artículo 23.-** .....

I. ....

a

VI. ....

VII. Fomentar y difundir en el ámbito de su competencia, las actividades artísticas y culturales, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

VIII. Promover, coordinar y fomentar los programas educativos de salud pública y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado, y coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos;

IX. Promover y realizar en coordinación con las dependencias correspondientes, programas de capacitación técnica especializada en las ramas agropecuaria, industrial y de servicios;

X. Coadyuvar con las autoridades competentes y la sociedad civil, la realización de campañas para prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo en el Estado; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes.

**Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Cultura le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I. Formular y proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Cultura, así como los programas anuales de inversión y coordinar su ejecución;

II. Promover a través de la cultura, el reconocimiento, formación y desarrollo integral de los michoacanos;

III. Fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las bellas artes en todos sus géneros;

IV. Propiciar, fomentar y apoyar el desarrollo de las artesanías y de las expresiones culturales populares, en todos sus géneros;

V. Promover y apoyar el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VI. Desarrollar la formación y capacitación de promotores culturales;

VII. Fomentar la educación artística a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;

VIII. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los

principios de imparcialidad y equidad;

- IX. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;
- X. Procurar que la oferta de servicios culturales del Estado, llegue a todas las regiones del mismo;
- XI. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural regional, procurando la preservación de sus tradiciones, usos y costumbres originarias;
- XII. Administrar, preservar y acrecentar el patrimonio histórico, arqueológico y artístico, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Establecer dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, la vigilancia y aplicación para la conservación, rescate o restauración de monumentos y sitios de carácter histórico patrimonial;
- XIV. Gestionar y reglamentar donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Coordinarse con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la preservación, fomento y desarrollo cultural;
- XVII. Concertar convenios en el ámbito cultural con autores, organismos o instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;
- XVIII. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;
- XIX. Impulsar la participación de los michoacanos, a través de la elaboración de propuestas para la

promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública Estatal;

- XX. Difundir y divulgar, a través de los medios masivos de comunicación, las acciones y programas que lleve a cabo esta Secretaría y que contribuyan a formar un público para todas las expresiones culturales existentes;
- XXI. Administrar equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integran de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto; y,
- XXII. Las demás que le confieran las leyes.

**ARTÍCULO 27.-** A la Secretaría de Turismo le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. ....
- a
- XI. ....
- XII. Promover e incrementar el desarrollo de actividades culturales y eventos tradicionales y folklóricos del Estado, en coordinación con la Secretaría de Cultura;
- XIII. Realizar una labor permanente de difusión de los centros, lugares turísticos, valores naturales y, en coordinación con la Secretaría de Cultura de los valores culturales del Estado;

XIV. ....

a

XVII. ....

**Artículo 29.-** A la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ....

a

XI. ....

XII. Coadyuvar con la Secretaría de Cultura, en la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural,

en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XIII. ....

a

XVIII. ....

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ....

a

XXIV. ....

XXV. Fomentar y participar en la constitución y administración de reservas territoriales en el Estado, coadyuvando con las autoridades federales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

XXVI. ....

a

XXIX. ....

XXX. Estudiar, planear y controlar el servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga de jurisdicción estatal;

XXXI. Establecer la vialidad del transporte en el estado, así como participar en la elaboración de los reglamentos y en la determinación de las políticas de la materia;

XXXII. Otorgar permisos y concesiones para la prestación de servicios de autotransporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal, en los términos de la ley de la materia;

XXXIII. Formular los estudios y proyectos de construcción y conservación de los servicios públicos de su competencia;

XXXIV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en la proposición de las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de servicios públicos y obras públicas de su competencia;

XXXV. Prestar directamente o a través de terceros las acciones, obras y servicios públicos de su competencia, convenidos por el Gobierno del Estado;

XXXVI. Proponer al Gobernador del Estado la celebración de convenios con la Federación, entidades federativas y municipios del estado, con los sectores social y privado en materia de acciones e inversiones para el desarrollo urbano, mejoramiento de la imagen urbana, protección del patrimonio cultural y el aprovechamiento del territorio estatal de manera sustentable; y,

XXXVII. Las demás que le confieran las leyes.

**Artículo 31.- ...**

I. ....

a

XIV. ....

XV. Se Deroga.

XVI. ....

a

XXII. ....

**Artículo 32.- .....**

I. ....

a

XVI. ....

XVII. Se Deroga.

XVIII. ....

a



XXXIV. ....

25 veinticinco días del mes marzo de 2004 dos mil cuatro.

**ARTÍCULO 33.-** A la Oficialía Mayor le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**PRESIDENTE.- DIP. RAÚL MORÓN OROZCO.- SECRETARIO.- DIP. RAFAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ.- SECRETARIO.- DIP. ESTEBAN ARROYO BLANCO.- SECRETARIO.- DIP. GILBERTO CORIA GUDIÑO.**  
(Firmados).

I. ....

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

a

VI. ....

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS.**  
(Firmados).

VII. Tramitar la prestación de servicios médicos, asistenciales, sociales y culturales para el personal al servicio del Gobierno del Estado, a través de instituciones de seguridad social o de instituciones privadas y en coordinación con la Secretaría de Cultura;

VIII. ....

a

XXI. ....

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido del Ciudadano Licenciado Enrique Bautista Villegas, Secretario de Gobierno, proveyendo la solicitud de la Ciudadana Licenciada Ma. Azucena Chávez Guízar, Notario Público número 122 ciento veintidós, en ejercicio y con residencia en la población de Nueva Italia, Municipio de Múgica, Michoacán, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 111 y 112 de la Ley del Notariado en el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al presente Decreto.

### ACUERDO

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, con pleno respeto a lo dispuesto por los artículos 13, 15, 20, 21 y 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, realizará las transferencias de recursos humanos, materiales y financieros, así como activos patrimoniales que se deriven del presente Decreto, incluyendo las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**PRIMERO.** Se concede licencia por el término de 3 tres meses a la Ciudadana Licenciada Ma. Azucena Chávez Guízar, Titular de la Notaría Pública número 122 ciento veintidós, con residencia en la población de Nueva Italia, Municipio de Múgica, Michoacán, periodo que comprenderá del día 1º primero de abril al 30 treinta de junio del año 2004 dos mil cuatro.

**El titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.**

**SEGUNDO.** Se designa a la Ciudadana Licenciada Ma. Guadalupe Espinoza Ceja, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley del Notariado, para que desempeñe la Función Notarial con el carácter de Notaria Pública Sustituta número 122 ciento veintidós y con la finalidad de que no se vean afectados los intereses de las

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los

personas que tengan asuntos pendientes de tramitar en ese oficio público, se autoriza a la profesionista designada para que los concluya; quien deberá recibir la Notaría mediante riguroso inventario, además de las cantidades que por concepto de pago de impuestos se encuentren en poder de la titular sin el trámite correspondiente, para lo cual se designa como interventora de la Secretaría de Gobierno a la Licenciada Estela Carrillo Gallegos, Jefa del Departamento de Control de la Función Pública Notarial, para que se constituya en compañía del Director del Notariado y Archivo General de Notarías, así como un representante de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y uno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el domicilio de la Notaría, y lleve a cabo el cierre del protocolo, recoja el sello de autorizar de la Ciudadana Licenciada Ma. Azucena Chávez Guízar, Notario Público Titular número 122 ciento veintidós, y haga entrega para

su conclusión, custodia y resguardo de los documentos pertenecientes a la Notaría, a la Notaria Pública Sustituta; lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley del Notariado.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a las Subsecretarías de Asuntos Jurídicos y Agrarios y a la de Gobernación, a las Direcciones del Notariado y Archivo General de Notarías, de Gobernación, del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a las Administraciones Local Jurídica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la de Rentas de esa localidad. Túrnese al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Morelia, Michoacán, a los 5 cinco días del mes de marzo del año 2004 dos mil cuatro. (Firmados).

